

Siglo  
XVII.

pues, que las condena de nuevo como tales, aplicá ndoles la misma censura con que cada una de ellas está señalada: y concluye condenando todas las obras ya impresas, ya manuscritas que se han hecho ó pudieren hacerse en adelante en defensa del *Augustinus* y de las proposiciones censuradas. El papa en este decreto señala á los que rehusaban someterse á la decision de Inocencio X. con expresiones muy enérgicas y muy lisonjeras para ellos.

La asamblea del clero, comenzada en 1556, duraba todavía quando esta nueva constitucion llegó á Francia, y se entregó en 14 de marzo de 1657. Tres dias despues los prelados llenos de satisfaccion viéndo que la cabeza de la Iglesia se explicaba en esta bula; como ellos mismos se habian explicado en sus deliberaciones; la revierou con una perfecta unanimidad, y ordenaron que se publicase en todas las diócesis, y se le diese cumplimiento conforme á la declaracion que el rey hizo expedir con los mismos fines. Mas esta union de las dos potestades, que en los tiempos antiguos habia sido suficiente para destruir y disipar las mayores heregias, no bastó entónces para atraer á algunos particulares á la obediencia que debian á la autoridad espiritual siendo christianos, y estando sujetos á las leyes del príncipe. Una resistencia, que todos los medios empleados hasta entónces no pudieron vencer, hizo creer al clero de Francia que era menester hacer un formulario, obligando á todos los eclesiásticos á suscribirle para hacer patente su sumision á los decretos apostólicos y al juicio del cuerpo episcopal. Formóse el proyecto en esta asamblea; pero por circunstancias particulares difirieron la execucion hasta la junta de 1661. Aunque este negocio es una cadena y una dependencia del que acabamos de referir las principales circunstancias, hemos tenido por conveniente hacer un artículo separado de su objeto, por aliviar la atencion de los que no estan acostumbrados á la discusion de materias tan espinosas.

Siglo  
XVII.

## ARTÍCULO IX.

*Sobre el punto del formulario hasta la paz de Clemente IX.*

Ya dexamos dicho que el clero de Francia en junta de 1656 habia concebido el proyecto de un formulario de fe destinado á procurar el pleno y entero cumplimiento de los decretos apostólicos, por los quales Inocencio X. y Alexandro VII. habian condenado la doctrina de las cinco proposiciones. Este proyecto le habia formado el señor de Marca, arzobispo de Tolosa, prelado de un talento grande y de una vasta erudicion. Pero la separacion de esta junta que se acabó ántes de lo que habian esperado los obispos que la componian; y otras razones no esperadas en este objeto, no les dieron lugar para cumplir un designio que miraban como necesario en las circunstancias en que estaban entónces las cosas de la Iglesia. El clero volvió á tomar este designio al año siguiente, y el rey á ruegos suyos acordó una declaracion que ordenaba la signatura del formulario hecho por los obispos; pero quando esta ley fué presentada al parlamento de Paris experimentó tanta oposicion de parte de los magistrados, que Luis XIV. se vió precisado á ir en persona á hacerla registrar por una de las actas del poder absoluto que quitan todos los obstáculos. Habiéndose verificado de esta manera la declaracion, se envió con el formulario del clero á todas las diócesis. Los obispos habian añadido á ella una carta circular, en que explicaban los motivos que los habian inclinado á tomar este medio para establecer en todas partes la uniformidad de opiniones y de conductas con relacion á las últimas constituciones, y trastornar el nuevo sistema que se habia formado sobre la especie de sumision que les era debida. Pero el cumplimiento no correspondió á las miras de la junta, ya sea porque los obispos ausentes no creyesen que sus cohermanos reunidos en la capital estuviesen suficientemente autorizados por todos los demas para establecer un reglamento de la naturaleza de éste; ya sea porque temiesén excitar nuevas turbaciones, alarmar las conciencias, dar principio á mas oposiciones de las que

Siglo XVII. ya había habido, y causar por lo mismo mayor mal que el que se quería remediar. Y así las cosas quedaron en el mismo estado casi hasta fin del año de 1660, tiempo en que la asamblea general que se tenía entónces, creyó que debía volver á poner en deliberacion el negocio importante del formulario; que estaba como suspenso desde el año de 1657.

Doce comisarios nombrados por la asamblea en 17 de diciembre de 1660 para examinar los medios de obligar á rendir la obediencia que es debida á las constituciones apostólicas, y emplearon seis sesiones en este exámen, y dieron cuenta de ellas el ro de enero siguiente. Estaban convencidos por la revision de todo lo que se había hecho hasta entónces en esta causa, y por la discusion de los escritos principales publicados por los que se decian discípulos de san Agustín, y defensores de las verdades de la gracia; de que en las circunstancias presentes la subscripcion de una fórmula de fe era la única via que podia conducir al fin á que se dirigia: que este medio no era nuevo, porque se había puesto en uso mas de una vez por la Iglesia, con felicidad en coyunturas semejantes á las en que se hallaban; y que la fórmula propuesta en el negocio en que estaban empleados, no debia inquietar á nadie, por no contener cosa alguna mas que lo que estaba claramente definido en los decretos de Inocencio XI. y de Alexandro VII., y recibidos con una perfecta conformidad por todas las Iglesias, y particularmente por las de Francia. Los comisarios expusieron muy á la larga todas las razones en que habían fundado este acuerdo, y añadieron que el rey deseaba que no se separasen hasta haber puesto la última mano á este negocio. En efecto Luis XIV. había manifestado sus intenciones tocante á esto del modo mas puntual, porque la experiencia de lo pasado le obligaba á temer el origen de una nueva secta, y los males infinitos que el espíritu de partido causa siempre al estado quando se le ha dado tiempo de aumentarse y de reforzarse.

Resolvióse, pues, que la fórmula de fe hecha por el clero se enviase á todas las diócesis del reyno, para que diligenciada por los obispos, fuese firmada por todos los cuerpos eclesiásticos, seculares y regulares, y por todos los particulares que aspirasen á las ordenes sagradas, á

los grados académicos, y á la posesion de beneficios, y Siglo XVII. su tenor es como se sigue: *To N. me someto sinceramente á la constitucion del papa Inocencio X. de 31. de mayo de 1653, segun su verdadero sentido que se ha determinado por la constitucion de N. S. P. Alexandro VII. en 16 de octubre de 1656. Reconozco que estoy obligado en conciencia á obedecer estas constituciones, y condeno de corazon y de palabra la doctrina de las cinco proposiciones de Cornelio Jansenio contenidas en su libro intitulado: Augustinus, que los dos papas y los obispos han condenado, la qual doctrina no es la de san Agustin, que Jansenio ha explicado mal contra el verdadero sentido de este santo doctor.* El rey autorizó por un decreto del consejo la deliberacion de la junta, y añadió á él S. M. una carta para todos los obispos, á fin de que las firmas se hiciesen todas pasar en la misma forma y en el mismo espíritu. Al punto que esta resoluzion tomada de acuerdo entre la corte y el clero, se hizo pública, los interesados en despreciar el formulario, y en impedir su establecimiento, no perdonaron diligencia alguna para hacer inútil el designio de la asamblea. Muchos obispos que estaban en sus diócesis, y que por consiguiente no habían tenido parte en las deliberaciones, pretendieron que sus compañeros no habían tenido derecho para determinar sobre un objeto perteneciente á la fe, sin estar especialmente autorizados en ello por los ausentes; cuya pretension iba mal fundada, porque las memorias del clero justifican que despues de su establecimiento han hecho las juntas un gran número de reglamentos concernientes á la fe y á las costumbres. No obstante, siendo las oposiciones contrarias á la uniformidad que se proponia establecer, empeñaron á la corte y al clero á no seguir este negocio con todo el vigor que se había resuelto aplicarle. Y así por consideraciones sábias, y manejos dictados por la prudencia, determinaron el rey y la junta sobreescribir durante algun tiempo á la subscripcion del formulario, esperando que con la dilacion se volveria á atraer los contrarios por la dulzura, y que el medio de las conferencias allanarian las dificultades de los que no conocian bien las razones de la conducta que el clero había tenido en este negocio.

Entre los que se oponian mas vivamente á las firmas

del formulario hecho por el clero, ninguno hizo mayor resistencia que las religiosas de los dos monasterios de Port-Royal, donde se observaba la regla de san Bernardo con grande edificación. Entre ellas había muchas monjas de un mérito sobresaliente; y si algo reprehensible tenían, era el estar mas instruidas en las contestaciones presentes, de lo que convenia á su profesion y á su sexó, por los directores que las habían educado en las opiniones que ellos mismos tenían; pues sabian todo lo que se habla dicho en favor del *Agustino* y de las cinco proposiciones desde el origen de la disputa. Este era uno de los principales objetos de sus lecturas, de sus pasatiempos, y de las conferencias que tenían con ellas los que estaban encargados de conducir las por el camino de la perfeccion. No hablaban sino de las verdades de la gracia, de los males actuales de la Iglesia, y de la obscuridad en que había caído la fe en aquellos últimos tiempos, y de lo que Dios queria de todos los que amaban la religion, para oponerse al progreso de la seducción, y al torrente de los errores que se substituan á la doctrina antigua, errores y seducción tanto mas peligrosos segun ellas, quanto las cabezas mismas de la Iglesia y los pastores principales empleaban su autoridad en establecerlos. Citaban á cada paso á san Agustín y á los otros padres, como si hubieran hecho un estudio profundo en ellos, aunque no los hubieran conocido sino por las obras de los que las enseñaban. Ocupadas solamente en estos objetos, á los quales referian todos sus pensamientos, se acaloró su imaginacion hasta el punto de persuadirse que eran necesarias para defender la verdad perseguida, y ponerse en lugar de los antiguos confesores de la fe de que Dios se había servido para el cumplimiento de sus designios; y resistiéndose á los papas y á los obispos creian que servian á la Iglesia, y que ésta tenia necesidad de su apoyo. Sus maestros las entretenian con estas ideas, sin olvidar cosa alguna para fortificar sus preocupaciones, y cerrar la entrada de su espíritu á todas las razones que se encaminaban á quitarlas. Los vicarios mayores del cardenal de Retz, y los dos arzobispos que sucedieron á este prelado en la silla de Paris, emplearon inútilmente todos los medios de autoridad, de persuasion, de dulzura, y aun de negociacion, para conseguir de ellas

que se sometiesen pura y sencillamente á los decretos de los soberanos pontífices, y al juicio de los obispos. Todas las veces que se ha probado atraerlas á este fin, proponian explicaciones, préambulos concebidos con mucha arte, y lo mas singular es, que estas monjas teológicas racionando sobre el sentido de las cinco proposiciones, sobre la atribucion que se hacia de ellas al obispo de Ipres, sobre la distincion de derecho y de hecho, y en una palabra, sobre los puntos mas difíciles, acababan siempre con decir, que las forzaban á entrar en cuestiones superiores á sus luces, y se excusaban de hacer lo que se les pedia, alegando la ignorancia unida á su sexó y á su profesion. Si estuvieran bien convencidas de este último punto, se hubieran reputado en la clase de simples, cuya ciencia consiste toda en la docilidad; pero comprendieron que la fe de la Iglesia es la teología de los ignorantes, y tranquilizadas baxo la conducta de los superiores legitimos, á quienes Dios ha encargado el sagrado depósito, no hubieran soñado en tomar precauciones contra ellos, para la conservacion de lo que ellas nombraban la verdad.

El combate de las religiosas de Port-Royal contra la autoridad de sus superiores, era un nuevo espectáculo en que se interesaron todos. Unos admiraban el valor y la firmeza de estas monjas, y las colmaban de elogios, que merecian sin duda por sus virtudes; pero la obstinada resistencia que testificaban en esta ocasion, no podia pasar por virtud sino á los ojos de los que estaban en los mismos principios: otros no veian cosa loable ni edificante en su proceder; y haciendo justicia á su piedad, les deseaban mas simplicidad, y no podian aprobar que se subiesen á doctoras, que pudiesen condiciones á su obediencia, y obligasen á los que Dios les había dado por guías á conformarse con ellas sobre los términos de que ellas debian servirse para expresar su sumision á los decretos emanados de la santa sede en materia de fe, y confirmados por la aceptacion de los pastores principales. Así pensaban las gentes de razon; esto es, los que juzgaban de las cosas sin preocupacion, que no conocian sino las reglas comunes, por las quales se han conducido siempre los fieles simples en iguales circunstancias, y que no podian dexar de hallar ex-

Siglo XVII. traheza que unas monjas dedicadas por su estado á la obediencia, al silencio, y á la humildad, diesen exemplo de revolucion, mezclasen su voz con la de los doctores, y se creyesen mas ilustradas que los papas y los obispos, se dice que en las visitas que les hicieron los arzobispos de Paris, y en las conferencias que tuvieron con ellas para disipar sus dudas, y responder á sus dificultades, embarzaron algunas veces á estos prelados y á los teólogos que les acompañaban; pero este suceso solo tiene por testigos á los defensores y amigos de ellas, y así se puede dudar de él; pero suponiendo que haya sido cierto; ¿sería extraño que unas monjas de una imaginacion viva, de muchísimo espíritu, imbuidas de lo que habian bebido en los libros de sus maestros, instruidas por hombres que no eran ménos sutiles que sábios; que unas mugeres cuyos pensamientos casi todos estaban reunidos en un solo objeto, hubiesen tenido algun tiempo aquellos rasgos improvisos, que los hombres mas hábiles no saben repeler al punto por una impresion de sorpresa, contra la qual no hay prevencion? Sea lo que fuere de esto, ni la privacion de los sacramentos, ni la dispersion de algunas de ellas, ni la introduccion de una superiora forastera, ni otros medios de rigor que se pusieron contra estas religiosas tan estimables por otra parte, nada bastó para atraerlas. Persuadidas á que sufrían por una causa justa, y que su resistencia era un testimonio hecho á la verdad, cuyo fruto recogeria en algun tiempo la Iglesia, perseveraron en su oposicion hasta la paz de Clemente IX. En lo demas, si su conducta, y la impresion que hizo en muchas personas fueron un nuevo obstáculo para la reunion de los ánimos, esto ménos fué falta de ellas, que de sus directores, quienes por insinuaciones de que les era difícil á ellas separarse, formaron en su corazon una disposicion que siguieron ciegamente con respecto á ellos, como una inspiracion del cielo.

No obstante, Luis XIV. no perdía de vista la resolucion que habia tomado de establecer en todas las partes del reyno la signatura del formulario de un modo uniforme; á cuyo fin expidió un decreto del consejo en 1662, y en 1664 una declaracion, que mandó registrar él mismo en el parlamento, en la qual no se puede ex-

Siglo XVII. plicar con mas fuerza en una ley de esta naturaleza que la en que está explicada. Los motivos que alegan son la inutilidad de los medios puestos hasta entónces para vencer la resistencia de los que se oponían; la diversidad de conducta y de lenguaje que los defensores del obispo de Ipres tuvieron, segun la diversidad de circunstancias y de intereses, sosteniendo desde luego la doctrina de las cinco proposiciones como ortodoxa, y pretendiendo despues que estas proposiciones no se hallaban en parte alguna, y que se habian formado voluntariamente; el temor de ver que iba á levantarse un cisma en la Iglesia, y á renacer en el reyno los desórdenes que por mas de un siglo habia causado en él el espíritu de partido: las penas pronunciadas contra los que se negasen todavía á someterse, corresponden á la importancia de estos motivos. Estas eran la impetra de los beneficios por aquellos en quienes se han provisto, la inadmision á los grados académicos para aquellos que los pretendan, y la privacion de todo encargo y empleo en las casas regulares de los religiosos. Pero lejos de calmar los espíritus esta declaracion, excitó nuevas quejas, y fué causa de salir una multitud de libelos sin moderacion alguna. Acometian en ellos el formulario del clero en su substancia, en su objeto, en sus efectos, y en la autoridad de donde habia dimanado. Se decia que en Roma el papa, los cardenales, y los teólogos mas ilustrados, desaprobaban la empresa de los obispos de Francia: llamaban persecucion y tirania á la obligacion impuesta á todos los eclesiásticos de firmar la nueva fórmula, y se atribuía el proyecto y la execucion á los artificios de una sociedad poderosa que queria servirse de ellas para perder á los que aborrecia, y de quien los obispos y el rey mismo eran solamente los instrumentos.

Lo que parecia que autorizaba á los autores de estos escritos, y daba peso á sus reflexiones es, que muchos obispos reputados por científicos y virtuosos, que se habian declarado contra la signatura del formulario, perseveraban en su oposicion. De los motivos de su conducta ya hemos hecho mencion; esto es, que la infalibilidad de la Iglesia no se extiende á los hechos no revelados: que las juntas del clero no tienen autoridad suficiente para establecer una ley de esta naturaleza, y mandar su exe-

Siglo cucion: y que el papa reprobaba el zelo de los obispos de XVII. Francia. En quanto á este último punto se apoyaban en el silencio que Alexandro VII. guardaba constantemente tocante al formulario, despues de ocho ó nueve años de disputas sobre él en Francia, sin embargo de haber tenido mas de una vez ocasion de hablar de él en sus breves. Pero estos prelados, y los que seguian su exemplo no consideraban que este silencio del papa estaba fundado sobre una de las máximas recibidas en Roma, y conocidas de todo el mundo, concernientes á la autoridad de la santa sede, y á la de los obispos, máximas en perjuicio de las quales esta corte no hace jamas la menor insinuacion: y que el probar expresamente la fórmula de fe propuesta por las juntas del clero hubiera sido el desmentirlos. La prueba de que el silencio de Alexandro VII. no tenia otro motivo, es el breve fulminante, escrito por este papa en 1 de agosto de 1661 á los vicarios principales de Paris, que habian publicado un mandamiento para la signatura del formulario, en el qual autorizaban la famosa distincion de derecho y de hecho: ésta es la retractacion que exigió de ellos, y que ellos hicieron tan pronto: estos son, en fin, los elogios con que colmaba á los obispos de Francia en otro breve de 29 de julio de 1664 por el zelo y los medios que tomaban para que se diese á las constituciones apostólicas la obediencia que se les debia.

Luis XIV. cansado de tantas contradicciones, y descontento de encontrar mas dificultad en hacerse obedecer de algunos de sus vasallos, que de vencer á sus mas formidables enemigos, tomó por fin la resolucion de dirigirse á la cabeza de la Iglesia para pedirle un formulario, contra el qual no se pudiesen hacer las objeciones que se hacian contra el del clero. El papa se rindió á los deseos de este monarca, y expidió en 15 de febrero de 1665 una bula, que contenia la fórmula siguiente: *To N. me someto á la constitucion apostólica de Inocencio X. soberano pontífice, de 31 de mayo de 1653, y á la de Alexandro VII. su sucesor, de 16 de septiembre de 1656, y desprecio y condeno sinceramente las cinco proposiciones extractadas del libro de Cornelio Jansenio, intitulado Augustinus, en el propio sentido del mismo autor, como la silla apostólica las ha condenado en las mismas consti-*

Siglo tuciones. *Act lo juro: así Dios sea en mi ayuda, y los XVII. santos Evangelios.* Se ve que esta formula, poco diferente en los términos de la que el clero de Francia habia hecho, es enteramente la misma en el fondo. El rey hizo en abril del mismo año de 1665 para la publicacion de esta bula una declaracion conforme á la que habia hecho el año anterior para autorizar el formulario del clero. En ella exponia las mismas razones, é imponia las mismas penas contra los que se negasen á obedecerla: esta declaracion se registró en el parlamento como la antecedente en el trono real de justicia. En ella se mandaba que el formulario del papa se enviase á los obispos del reyno, para que la firmasen todos los eclesiásticos seculares y regulares de sus diócesis, sin explicacion, restriccion, modificacion, ni cosa alguna que pudiese disminuir su fuerza á las bulas de Inocencio X., y de Alexandro VII., á las deliberaciones del clero de Francia, y á las órdenes consignadas de S. M., así en la presente declaracion, como en las que se habian publicado hasta entónces. El parlamento no reclamó contra la declaracion, ni puso modificacion alguna á la bula, como lo hubiera hecho sin duda este tribunal tan ilustrado y vigilante, si hubiera tenido alguna razon para ello.

Si al punto que los obispos recibieron la bula y la declaracion, se hubieran dedicado todos á dar las órdenes para la publicacion del nuevo decreto, y la signatura del formulario, á cuyo fin se dirigia, hubiera habido respecto de esto la mas perfecta unanimidad entre los prelados del reyno; pero los obispos de Alet, de Pamiers, de Angers, de Beauvais, se distinguieron de sus cohermanos estableciendo en sus mandamientos la distincion de derecho y hecho de un modo mas expreso y circunstanciado de lo que habia sido jamas en parte alguna. El señor de Alet, llamado Esteban Pavillon, habia dado el exemplo á los otros tres, y ellos se habian contentado con adoptar su mandamiento. Hasta entónces este prelado, aunque muy unido con los señores de Port-Royal, se habia mostrado muy distante de los principios que servian de basa á esta obra. Para convencerse de ello, basta poner la atencion en la respuesta que dió á Arnould en 1667. Este doctor habia formado un caso de conciencia acerca de la decision contenida en la bula de Alexan-

Siglo dfo VII. de 16 de septiembre de 1656, y sobre la signa-  
XVII. tura que se intentaba exigir del formulario propuesto por  
el clero, y le habia remitido al obispo de Alet para que  
le diese su parecer. Este prelado respondió á la consulta  
por un escrito muy erudito, y muy bien raciocinado, en  
donde en pocas palabras, pero con mucha exáctitud, to-  
ca las razones principales de los que se habian declarado  
por la subscripcion. Este escrito es tan importante, que  
nos hemos creído obligados á referirle aqui, sin hacer mu-  
tacion alguna, mas que abreviar lo difuso.

«Despues de habernos puesto en la presencia de Dios  
»con un total desinterés, y haberle suplicado con sumi-  
»sion de espíritu la gracia y la luz necesaria para po-  
»der dar nuestro parecer sobre un asunto tan impor-  
»tante, segun se nos ha pedido; y despues de haber lei-  
»do los diferentes escritos que se nos han enviado acerca  
»de esta materia: considerados todos, somos de sentir,  
»que aquellos á quien se propusiese firmar la nueva cons-  
»titucion, no solamente lo pueden hacer en conciencia;  
»pero lo deben, sin embargo de que hasta el presente  
»hayán estado persuadidos á lo contrario de lo que ella  
»contiene, y que estan obligados á someterse á la decla-  
»racion del papa, porque en las cosas contestadas en-  
»tre los católicos; como lo es la qüestion presente, de-  
»bemos seguir las luces y decisiones del soberano pontí-  
»fice, á quien, quando la Iglesia no habla en cuerpo,  
»pertenece pronunciar y sujetar los espíritus á lo que él  
»juzga, siendo cierto que su autoridad debe prevalecer  
»á todas nuestras opiniones particulares, y aunque se  
»conoce la grande diferencia que hay de pronunciar sobre  
»una qüestion de hecho, ó sobre una qüestion de dere-  
»cho, y que parece que la constitucion del papa cae so-  
»bre la una y sobre la otra; se puede decir no obstante,  
»que esta qüestion de hecho está de tal manera unida á  
»la qüestion de derecho, que parece cosa peligrosa en  
»este encuentro hacer la separacion de ellos. De suerte,  
»que en el negocio presente, tratándose de saber si las  
»cinco proposiciones estan sacadas del libro de Jansenio;  
»es decir, si se han concebido en este autor, ó no en  
»los mismos términos; á lo ménos en términos equiva-  
»lentes, y si el sentido á este mismo autor es el sentido  
»de san Agustin, que son dos cosas, para cuyo conoci-

»miento hay necesidad de raciocinio, y sobre las qua-  
»les habiendo habido diversidad de opiniones entre los  
»católicos, hay razon de creer que la cosa no está tan  
»clara que no dexé alguna duda; juzgamos que es justo  
»someterse á la decision del papa, y que despues de una  
»declaracion tan solemne y tan precisa como la que está  
»contenida en la bula, por la qual asegura que su pre-  
»decessor y él exáminaron este negocio con la mayor di-  
»ligencia que se puede desear (*ca diligentia, qua major*  
»*desiderari non possent*) parece que no se puede decir,  
»que haya sido sorprendido, y hay apariencia, que si  
»se resistiere á su juicio, no solamente se le ofenderia,  
»mas tambien se le daria motivo de apartar de la co-  
»munion de la Iglesia á los que se negaren á someterse á  
»él. En quanto al formulario que se dice no contener  
»en substancia sino lo que se dixo en la bula, parece que  
»tambien se debe recibir y signar, quando fuere presen-  
»tado; y no debe haber dificultad, porque la razon por  
»la qual se somete, es una razon de conciencia, y se cree  
»que debe haber obediencia á la cabeza de la Iglesia. Tal  
»es el parecer que hemos pasado delante de Dios, y el  
»dictámen que creemos deber dar sobre este negocio, y  
»hemos expresado con la mayor sencillez que nos ha sido  
»posible.»

Asi se explicaba el obispo de Alet en 1667; y su  
escrito, por breve que sea, contiene en substancia todo  
lo que se decia entónçes, y todo lo mas sólido y con-  
cluyente que se dixo despues tocante á la signatura del  
formulario, al qual podemos añadir todavia, que los ra-  
zonamientos de este prelado tan recomendable por sus  
luces y su piedad, habian adquirido una nueva fuerza  
despues que el papa mismo se habia determinado á propor-  
ner el formulario, y á exigir la subscripcion de él; por-  
que las dudas que aun podian subsistir, estaban des-  
truidas enteramente por su decreto. Pero Alet habia ma-  
dado de disposicion y language en 1665, como se ha  
visto por su mandamiento, de cuya extraña mutacion dió  
en su tiempo muchas razones. No nos meteremos en ex-  
plorar quáles fueron las verdaderas: nos basta haber ma-  
nifestado sus propias palabras, su modo de pensar, quan-  
do consideraba las cosas sin prevencion, y por sus propias  
luces.

Siglo  
XVII.

El ejemplo de Alet, y de los tres obispos que le habian seguido, impresionó fuertemente á un grande número de personas. Los escritos que aparecieron entonces, hechos por hombres eloquentes y profundos, como los Arnolds, los Pascales, y los Nicolas, aseguraban mas y mas en sus opiniones á los que tomaban por regla de su conducta la de los quatro obispos; sin embargo, todos estos escritos despojados de los rasgos de la erudicion y chiste de que estaban adornados, se reducian á aquella única máxima inventada por Arnoldo, y explicada de mil modos diferentes por los escritores que pensaban como él, que no hay obligacion de someterse á lo que el papa pronuncia sobre un hecho, quando parece evidentemente lo contrario, y cada uno que tiene algun discernimiento de lo que pasa en su pensamiento, es el primero, ó mas bien el único juez entre los hombres, de lo que le parece evidente. Todo el mundo, pues, ve hasta dónde podria llegar esta máxima en materia de religion, particularmente si se hubiera admitido. No solamente abriria la puerta á todos los errores y á todos los cismas, sino que privaria á la Iglesia del único medio que tiene de terminar por la via de la autoridad, las diferencias que se levantan en su seno: haria inútiles todas las sentencias que se pronunciaron aun por los Concilios generales, y trastornaria tambien enteramente la revelacion y todas las verdades que contiene, porque todos los que estan poseidos del error ó de la incredulidad, si se mantienen en ellos, es porque creen que la evidencia está por ellos.

Luego que Luis XIV. tuvo noticia de los mandamientos publicados por los quatro obispos, y de su contenido, los anuló por un decreto del consejo, como contrarios á su declaracion, y á las intenciones de su Santidad. El disgusto del rey no podia ser mayor, como lo ha manifestado en el modo con que se explicó, hasta decir que se unia con el papa para hacer el proceso á los quatro prelados, si luego no reparaban por una retractacion pública la injuria que habian hecho á la santa sede. Alejandro VII. no estaba menos irritado que el rey: puso los edictos en el número de los libros prohibidos, y por las disposiciones que mostró, se pudo juzgar, que ni aun á los mismos autores hubiera perdonado, si hubiera

Siglo  
XVII.

tenido la libertad de perseguirlos. Estos prelados tenian todos los motivos de temer que esto sucediese bien presto si no conjuraban la tempestad que se formaba contra ellos. Pero no los intimidó el peligro á que se exponian en rehusar conceder al rey y al papa la satisfaccion que uno y otro pedian. Porque el obispo de Alet dió á los otros exemplo de la firmeza, como les habia dado el del proceder, que les era comun. Resistió constantemente á todas las solicitudes que se le han hecho para inclinarse á reformat su mandamiento en el artículo en que el rey y el papa se daban por tan gravemente ofendidos. Y quando se le arguia con la oposicion de él mismo, asimismo, comparando la conducta que tenia entonces, con lo que habia escrito en 1667, se contentaba con responder que habia estudiado la materia mas á fondo despues de aquel tiempo, y habia reconocido la falsedad de la opinion en que estaba al principio.

El rey se irritaba cada vez mas por la resistencia de los quatro obispos, y poco acostumbrado á encontrar obstáculos en sus designios, particularmente en aquellos que debian oponerse menos á ellos, viendo que los medios de conciliacion eran inútiles, resolvió pasar á los del rigor, y escribió al papa, y le suplicó que nombrase comisarios para hacer el proceso á los prelados desobedientes. Alejandro VII. entró sin molestia en los fines del monarca, nombrando nueve obispos para instruir el proceso segun las formas establecidas en las leyes canónicas y en los usos del reyno. En la disposicion en que estaban las dos cortes, bien se puede discurrir que si el papa hubiera vivido, las cosas hubieran llegado tan adelante como podian llegar, pero habiendo muerto Alejandro VII. el 22 de mayo de 1667, y habiéndole sucedido en 20 de junio siguiente el cardenal Julio Rospigliosi, que tomó el nombre de Clemente IX., se concibieron esperanzas del restablecimiento de la paz en la Iglesia de Francia, baxo el gobierno de este nuevo pontífice, que era de un caracter dulce, y lleno de moderacion.

Á esta idea que se tenia de él, así en Francia como en Roma, se debe el haberse determinado diez y nueve prelados á escribirle en favor de sus quatro cohermanos que se negaban á firmar puta, y sencillamente el formulario de Alejandro VII., y á hacerlo firmar tambien á los

Siglo  
XVII.

eclesiásticos de sus diócesis. Pero este paso no tuvo el suceso que se prometian de él, porque con el fin de disculpar al obispo de Alet, y á los otros tres obispos que estaban unidos con él, procuraban justificar el sistema que servia de base á los mandamientos de que se quejaban la corte de Roma y la de Francia. Escribieron al rey otra carta, que contenia en términos diferentes las mismas cosas que habian escrito al papa. En fin, estos quatro obispos escribieron otra de su parte á todos los prelados del reyno para persuadirlos á unirse con ellos en una causa, que segun ellos decian, era la de todo el episcopado: todas estas cartas desagradaron al rey. La que era circular, y se dirigia á formar una asociación entre todos los miembros del cuerpo episcopal contra los designios de S. M., fué suprimida por un decreto del consejo, con prohibiciones expresas á los arzobispos y obispos de aceptarla: y la que se habia remitido al rey mismo, lo fué por decreto del parlamento, en fuerza de lo que expuso Dionisio Talon, hijo del célebre Homer Talon, y su sucesor en el cargo de abogado general. Este representó como cabalas peligrosas los movimientos que habian tenido los autores de esta carta para empeñar á muchos de sus cohermanos en firmarla, y la carta como un escrito que contenia máximas capaces de turbar la paz de la Iglesia, y debilitar la autoridad de las declaraciones y de las bulas registradas en el parlamento tocante á la doctrina del obispo de Ipres.

Sin embargo, no se perdió la esperanza de llegar al restablecimiento de la paz, obligando á los quatro obispos á satisfacer al papa, y á Clemente IX. á contentarse con un proyecto de reconciliacion, que excusase al obispo de Alet y á los otros tres prelados la vergüenza de una retractacion pública. Este proyecto se comunicó á Bargeellini, arzobispo de Atenas, nuncio de su Santidad, por Coudrin, arzobispo de Sens, y por Lionne, secretario de estado en el departamento de negocios extrangeros. El contenido era, que los quatro obispos no habian de retractar sus mandamientos, sino juntar sus sinodos, y que al pie del proceso verbal de la junta que se formase, conteniendo el formulario de Alexandro VII., sin explicacion ni restriccion, habian de firmar estos prelados pura y sencillamente, y hacer firmar del mismo modo á to-

Siglo  
XVII.

dos sus eclesiásticos. Se convino despues en que los quatro obispos escribiesen al papa una carta en comun, y por la qual asegurasen á su Santidad la perfecta sumision á los decretos de la santa sede, y la sinceridad con que los habian subscrito. Habiendo juzgado el nuncio, que Clemente IX. no tendria dificultad en admitir estas condiciones, se encargó de proponerlas, y de hacerlas aceptar. El modelo de la carta que Alet y sus tres cohermanos debian escribir al papa, se formalizó y rubricó para que quedase en manos del nuncio hasta la vuelta del correo que enviase á Roma. Aunque Lionne dió cuenta al rey de este negocio, y S. M. consintió en que se tratase segun el plan propuesto á monseñor nuncio, y de que habia prometido el buen éxito, declarando que quedaria contento luego que el papa lo estuviese; se convino que todo esto se manejase con el mayor secreto, para evitar que la negociacion, asi en Francia como en Roma, no se impidiese por algunos espíritus revoltosos y malignos, que gustan de la turbacion, cuyo manejo habia muchas razones para temer.

Clemente IX. entró en el plan con los sentimientos de un buen padre, cuyo corazon se consuela quando ve que sus hijos vuelven á su deber, y autorizó á su ministro para tratar conforme á las condiciones expresadas en el proyecto que se le habia enviado. Los mediadores de este negocio eran personas de un caracter muy respetable, y de una probidad muy segura, para que pudiese haber la menor sospecha sobre la sinceridad de los quatro obispos, y sobre la fidelidad en executar todos los artículos del proyecto. Fué su voluntad que Destrees, obispo de Laon, y despues cardenal, fuese uno de los mediadores, y le dió poder para asociarse á los otros dos, que fueron Gondino, arzobispo de Sens, que habia empezado la negociacion, y Bialard, obispo de Chalons, sobre el Marne, prelado de una eminente virtud. Estando las cosas en este estado, se acordó el modo de concebir el proceso verbal, al pie del qual habian de subscribir los quatro obispos el formulario, y hacerle subscribir despues de lo qual se remitió al papa firmado por estos prelados en 14 de septiembre de 1668: la carta, cuyo modelo habia quedado en mano de Bargeellini, se le remitió firmada de los obispos á 14 de

Siglo XVII. septiembre de 1668. En ella hablaban de sus procesos verbales, y de las firmas, como de un negocio concluido, porque debía estarlo quando llegase la carta á Roma.

En efecto, tuvieron sus sínodos por el mes de septiembre; pero no siguieron literalmente como se habian obligado, y como los negociadores lo habian prometido al papa en su nombre, el modelo del proceso verbal que les habia enviado todo formado. Hicieron en él una adición muy esencial, que viene en substancia á ser la siguiente: "Os declaramos, decian ellos á sus eclesiásticos, que en quanto al hecho contenido en el último formulario (éste era el de Alexandro VII.), estais obligados por esta signatura solamente á una sumision de respeto y de disciplina, que consiste en no levantaros contra la decision que se ha hecho en él, y en permanecer en el silencio, por conservar el órden que debe reglar en esta materia, la conducta de los inferiores respecto de los superiores eclesiásticos." Por estas palabras se ve que restablecian en sus procesos verbales, lo que tanto habia desagradado al papa y al rey en sus mandamientos. Pero esto no se supo hasta mas adelante, porque guardaron la minuta de los procesos verbales con mucho secreto, y se contentaron con darla á leer, sin dar copia de ella.

Persuadido Clemente IX. á que todas las condiciones del proyecto de ajuste que habia aprobado baxo la mediacion de los negociadores se habian seguido punto por punto, despachó al rey un breve con fecha de 28 de septiembre de este mismo año de 1668, en el qual le asegura la alegría que ha tenido al saber que los quatro obispos se habian sometido á la subscripcion pura y simple del formulario; y añade, que estaba mas bien dispuesto á inclinarse por sumision á usar con ellos de clemencia, que á dexarse llevar por su desobediencia á tratarlos con rigor. Habiendo recibido el rey este breve, hizo expedir en su consejo de estado un decreto, en que declaraba, que el papa estaba plenamente satisfecho de la obediencia que los obispos de Alet, de Pamiers, de Angers y de Beauvais habian rendido á las constituciones de Inocencio X. y de Alexandro VII., y que de esta manera quedaba la paz dichosamente restablecida

en la Iglesia de Francia. Los prelados mediadores conduxeron á Arnaldo á casa del nuncio, quien le recibió con bondad, y despues le presentaron tambien al rey, que deseó ver á este célebre doctor, y le exhortó á que volviese su pluma y su talento contra los enemigos de la Iglesia. Las religiosas de Port-Royal, y todos los que estaban unidos con ellas, participaron del buen suceso de la paz. Pereficxé, arzobispo de Paris, las restableció en el uso de los sacramentos, en el derecho de recibir novicias y pensionistas. No obstante, los dos monasterios de la ciudad y del campo, que no habian formado mas que una sola, y una misma comunidad, quedáron separados. En quanto al régimen y á las rentas, la de Paris se gobernó por una abadesa perpetua, con nombramiento real, y la del monasterio del campo continuó en ser electiva y trienal, y en este estado se mantuvo hasta su supresion en 1709.

Aunque los obispos de Alet, de Pamiers, de Angers y de Beauvais habian tomado grandes precauciones para que los procesos verbales no se comunicasen á nadie; habiendo oido su lectura los eclesiásticos de las quatro diócesis, no era posible que pasase mucho tiempo sin percibir cuál era su tenor. Y así se supo en Paris que habian insertado la distincion de derecho y de hecho, declarando expresamente á sus eclesiásticos, que en quanto al hecho solo estaban obligados al silencio respetoso. Súpolo el nuncio, pero no tuvo este aviso hasta despues de haber presentado al rey el breve por el qual Clemente IX. le manifestaba su satisfaccion por la feliz conclusion de este negocio, ni hasta despues del decreto del consejo, que anunciaba el restablecimiento de la paz: informado el papa de las sospechas que se habian originado tocante á la sinceridad de los quatro obispos, pidió una atestacion de cada uno de estos prelados, en la qual testificasen que su conducta habia sido conforme en todo al plan con que se habia negociado en Francia y en Roma, y fueron remitidas al nuncio, y enviadas al papa las quatro atestaciones concebidas en unos mismos términos: en ellas certificaban los quatro prelados, que habian firmado y hecho firmar sinceramente el formulario contenido en la constitucion de Alexandro VII. y Clemente IX.: excitado con los nuevos avisos que recibió de

Siglo Francia, quizo todavia asegurarse en el proceder de los  
XVII. quatro obispos por el testimonio del obispo de Chaions,  
sobre el Marne, uno de los mediadores, cuya gran  
piedad conocia. Este prelado dió una declaracion, por  
la qual aseguraba, que los quatro obispos se habian por-  
tado con la fe mas posible, y que habian condenado y  
hecho condenar las cinco proposiciones con toda suerte  
de sinceridad, sin excepcion ni restriccion alguna en  
todos los sentidos en que la Iglesia las habia condenado.  
Esta declaracion destruia el equivoco de los términos de  
que se habian servido los quatro obispos en sus atesta-  
ciones, diciendo que habian firmado con sinceridad.

Asi lo juzgó Clemente IX., de suerte, que habiéndose  
disipado todas sus inquietudes, no dirigió mas el  
dar sus cumplidas gracias á los quatro obispos, y un  
testimonio auténtico de su benevolencia, en el breve  
que les escribió en 19 de enero de 1669. En él dice,  
que estando fuertemente adicto á las constituciones de  
Inocencio X. y de Alexandro VII., no hubiera admitido  
jamás en el asunto excepcion ni restriccion alguna: habla  
de la verdadera y entera obediencia con que han firmado  
el formulario los quatro prelados; añade, que ellos mis-  
mos condenaron las cinco proposiciones sin excepcion  
ni restriccion alguna, y en todos los sentidos en que  
fueron condenadas por la silla apostólica: repite las mis-  
mas cosas, y casi en los mismos términos en el breve de  
la misma fecha dirigido á los obispos mediadores. De lo  
qual se debe concluir, que este pontífice jamás hubiera  
consentido en la composicion, si hubiera estado seguro  
de que los quatro obispos habian usado de reserva y mo-  
dificacion en el modo de subscribir el formulario: y que  
solo se determinó á restablecerlos en la gracia de la silla  
pontificia por los testimonios positivos que se le dieron de  
su rectitud, y puntualidad en cumplir todas las condi-  
ciones del proyecto que él habia aceptado. La inquietud  
de los espíritus no calmó con todas las actas de la au-  
toridad pontifical y real, de que hicimos mencion hasta  
aquí, porque se sirvieron aún de la condescendencia de  
Clemente IX. para renovar y perpetuar las turbaciones, y  
se pretendió que este papa habia aprobado la distincion  
de derecho y de hecho, y que con respecto á esto se ha-  
bia contentado con el silencio respetoso. Pero esta su-

posicion está con tanta claridad desmentida en toda la Siglo  
continuacion de los hechos, y en el tenor de los breves XVII.  
cuya substancia hemos referido, que no puede causar  
mucha admiracion al presente, de que en el tiempo en  
que estos hechos eran recientes, ó el en que aun vivian  
las personas que habian tenido parte en ellos, y en que  
andaban en manos de todo el mundo los escritos que  
atestiguaban la verdad, hubiese habido escritores harto  
osados para desmentir públicamente todos estos testimo-  
nios, y lectores asáz prevenidos en favor de ellos para  
creerlos; temeridad por una parte, y credulidad por otra,  
que hubieran quedado en el estado de puras quimeras si  
sus efectos no se hubieran extendido hasta nuestros dias.  
Una y otra sirven para nuestro desengaño poniéndonos á  
la vista los extravíos en que vienen á parar los hombres  
mas sábios, quando el capricho y las preocupaciones se  
apoderan de la razon.

El sistema, pues, del silencio respetoso fué el últi-  
mo asilo en donde se atrincheraron los que no querian  
renunciar á las oposiciones que la santa sede habia con-  
denado, ni pasar por rebeldes á las dos potestades uni-  
das en un mismo designio. Creyeron sacar alguna ventaja  
de un decreto de Inocencio XII. de 28 de enero de 1694,  
por el qual prohibia este papa el hacer adición alguna  
al formulario de Alexandro VII., y darle otro sentido  
qualquiera que el que presentan por sí mismos los tér-  
minos al entendimiento; como si por esta prohibicion  
hubiera querido Inocencio XII. debilitar lo que sus prede-  
cesores habian definido, siendo al contrario sus inten-  
ciones, bien diferentes de las que se le atribuian, como  
lo manifestó sin equivocacion en los dos breves que diri-  
gió á los obispos de Flandes, el uno de 6 de febrero  
de 1694, y el otro de 24 de noviembre de 1696. Decia  
en el primero que estaba muy adherido á las constitu-  
ciones de Inocencio X. y de Alexandro VII., sus predece-  
sores: y que estas constituciones subsistian en todo su vi-  
gor, y que los que subscribiesen el formulario, lo debían  
hacer sinceramente sin distincion, sin restriccion, y sin  
interpretacion. En el segundo se exalta contra la teme-  
ridad de los que han osado asegurar, que él habia te-  
nido intencion de alterar ó de reformar los decretos  
apostólicos, y en particular el que contiene el formula-

Siglo XVII. rio, y que ordena su subscripcion: declara asimismo, que no permitirá jamás que se le añada ó quite la menor cosa que los pueda quitar, su fuerza ó modificarlos, y que quiere, como siempre ha querido, que estos decretos se pongan en su puntual y debida execucion. Inocencio XII. seguia en esto los pasos de Alexandro VIII., su predecesor inmediato, el qual por un decreto de 7 de diciembre de 1690 habia condenado como temerarias, escandalosas, misonantes, erróneas, cismáticas, y heréticas, treinta y una proposiciones sacadas de diversos escritos, de los quales los unos renovaban la doctrina del obispo de Iprés, y los otros argüían contra las constituciones que condenaban esta doctrina.

Como el sistema del silencio respetoso iba haciendo cada día nuevos progresos, porque parecia que daba la sumision debida al juicio de la Iglesia, y el amor á la paz: y como los principios de este sistema se habian aclarado en el famoso caso de conciencia propuesto en 1701, y firmado por quarenta doctores de la facultad de Paris; Clemente XI. lo proscribió por una bula de 16 de julio de 1705, la qual habia solicitado Luis XIV. para terminar enteramente las contestaciones, y forzar en sus últimos atrincheramientos á los que se obstinaban en perpetuarlas. Por este nuevo decreto declara Clemente XI. que no se da satisfaccion á las constituciones apostólicas de Inocencio X. y de Alexandro VII. con el silencio respetoso, sino que todavia es menester una creencia interior, sincera y absoluta de todos los objetos definidos en estas constituciones; en una palabra, tal como la Iglesia la ha exigido siempre en sus juicios. La nueva bula fué recibida por la asamblea del clero que se tenia entónces, igualmente que lo habian sido por las asambleas precedentes los decretos que estaba renovando. El rey dió para su publicacion el despacho que presentó al parlamento en 4 de septiembre del mismo año, y se registró á instancia de Portail, abogado general. Este magistrado en su discurso, que era muy eloqüente, insistió fuertemente sobre la necesidad de sacar á los partidarios de las opiniones que la Iglesia puso en el número de los errores, y quitarles todas las sutilezas en que ellos se envolvian, y de romper el velo falso del silencio pretendido respetoso, baxo el qual se ocultaba una certisima desobediencia.

Siglo XVII. No llevamos mas adelante la historia de estas enfadadas contestaciones que se han reproducido en nuestro tiempo baxo una forma nueva, y que á pesar de los progresos de la razon y de las sábias medidas que el gobierno ha tomado para aniquilarlas, no estan aún totalmente disipadas; y si hubiéramos podido suprimir la narracion de ellas sin faltar á la exactitud y fidelidad de un escritor imparcial, y sin dexar en el quadro del siglo XVII. un vacío que nos causase justas murmuraciones, lo hubiéramos hecho con gusto. Hemos conocido mas de una vez en la continuacion de esta obra, quán penoso es para un escritor tener que poner tantas veces á la vista de sus lectores la pintura de los extravíos del entendimiento humano en materia de religion, extravíos que son á un tiempo el fruto de su orgullo, y la prueba de su flaqueza. Pero este conocimiento no nos ha hecho tan viva impresion como el reducir los tres articulos, en que nos hemos visto obligados á repetir todos los esfuerzos que se han tanteado para despedazar el velo que oculta los medios con que Dios conduce á los hombres á su fin sobrenatural, y el modo de operar sobre sus voluntades. Si por un enlace necesario de nuestro plan, y aun por mejor decir, por el encadenamiento de los objetos, no hemos podido evitar la union de alguna parte de nuestra obra con el pormenor de estas largas y desgraciadas disputas, nuestra intencion no ha sido el renovarlas; al contrario, no hemos tenido otro designio, que el de mostrar sus inconvenientes y riesgos. Dichosos nosotros, si el modo con que hemos representado las cosas sin apartarnos de la moderacion y de la sinceridad, á cuyas leyes atenderemos siempre, pudiera contribuir á retrair los hombres de este espíritu contencioso; que ha hecho tanto mal á la sociedad! Nos atrevemos á decir, que no tendríamos otro mayor gusto en todo el curso de nuestro trabajo, que el de hacer ver á nuestros lectores por los exemplos que cada siglo nos ha dado, que las riñas teológicas, á que se atribuye una parte de las desgracias que han desolado á la Europa por mas de trescientos años, no han sido tan funestas como por las pasiones de los que las han originado ó las han mantenido. Las disputas en materia de religion nada enseñan á los hombres, y son muy per-

Siglo  
XVII. judiciales á su quietud: esto nos enseñan todos los siglos. Es menester creer; y no disputar: en esto vienen á parar todas las discusiones cuyo objeto fueron los dogmas de la fe. Creerémos haber trabajado con fruto, si hemos podido grabar estas dos verdades útiles en los ánimos y en los corazones.

## ARTÍCULO X.

*Controversias de la regalia.*

El negocio de la regalia es uno de los mas importantes, en que se han empleado los ingenios en el siglo XVII., ya sea mirándole en sí mismo; esto es, en sus objetos y en sus contéquilias, ya sea considerando las circunstancias que le acompañaron, y el modo de haberse terminado. Para inteligencia de esta materia nos vemos precisados á tomar las cosas desde lejos, y á subir hasta los tiempos mas remotos. Pero es menester fixar desde luego el sentido que se aplica á esta palabra *regalia*, y dar á conocer lo que se entiende hoy por este término, cuya significacion no ha sido una misma en todos los países, ni en todos los tiempos. La regalia, segun la acepcion que esta palabra ha recibido en Francia muchos siglos hace, es el derecho que tiene el rey de gozar de la renta de todos los obispados de sus estados, y de nombrar para todos los beneficios que dependen de ellos, á excepcion de los curatos, desde el dia en que cada silla queda vacante, hasta el en que los nuevos obispos hayan hecho juramento de fidelidad, y se haya mandado registrar en la contaduría mayor de cuentas de Paris. Tal es la idea que los escritores mas exáctos que han tratado de esta materia nos dan de la regalia. En ella se ve de una vez la naturaleza de este derecho, y los objetos que abraza, y el tiempo destinado á su exercicio, y finalmente la época en que este exercicio comienza, y el en que acaba.

Quanto al origen y á los fundamentos de la regalia estan muy divididos sobre este punto los autores que han escrito de ellos. Los unos quieren que este derecho estuviere establecido desde los primeros tiempos de la monarquía, y que Clodoveo, fundador del imperio fran-

Siglo  
XVII. ces, haya gozado de él desde el momento en que se aseguró sobre el trono por su conversion al christianismo, y por sus victorias. Entre los partidarios de esta opinion hay algunos que miran el derecho de regalia como un derecho inherente á la corona; y por eso dicen ellos que Clodoveo lo exerció luego que se hizo un estado de las Gaulas por sus conquistas; hay otros que no ven en este mismo derecho sino una concesion hecha á Clodoveo por los obispos en reconocimiento de la proteccion que este príncipe concedia á las iglesias, y del zelo que testificaban por la pureza de la fe, en un tiempo en que todos los príncipes christianos de la Europa profesaban el arrianismo. Unos y otros se apoyan en el primer Concilio de Orleans, celebrado en 507 ó 511, en el qual creen hallarse la regalia claramente expresada como un derecho que subsistia desde entónces, y de que usaba el monarca francés sin contradiccion. El cánon de este Concilio que ellos citan para prueba de su opinion, es el quinto en la edicion del Padre Sirmond. Pero á los ojos de los que pesan en él todos los términos sin prevencion, nada ofrece que pueda aplicarse á la regalia tal como existe en nuestro tiempo. Los padres del Concilio de Orleans, en este cánon tantas veces citado, no tienen otro fin que el de prescribir el uso que se debe hacer de los bienes que las iglesias tienen de la piadosa liberalidad del rey. ¿Y qual es este uso? El gasto en los edificios ó iglesias, el mantenimiento de los clérigos y de los pobres, y el rescate de los captivos. En todo esto no hay, como se ve, una palabra que sea relativa á la regalia. Este es el juicio que ha formado de él el célebre Esteban Pasquier en sus observaciones de la Francia, obra curiosa y erudita, que jamas se consulta sin sacar de ella nuevas luces sobre los puntos mas importantes y mas oscuros de la historia de aquel reyno.

Entre los que han escrito de la regalia, muchos dan por razon y principio de este derecho precioso la qualidad de fundadores y bienhechores de las principales iglesias del reyno, calidad que no se puede negar á los reyes de Francia, y se halla establecida en monumentos muy antiguos y numerosos para disputárselos: otros le fundan sobre los títulos de abogados, de de-